



VSC-PARP-024- 2020

ESTADO No. PARP- 024-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de marzo de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA	02/03/2020	098	2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001: - Implemente procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera bajo tierra, de acuerdo al SG-SST y al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas - Implemente Plan de Ventilación formulado por el titular minero toda vez que existe hallazgo en la visita realizada el 7 de febrero de 2020 el cual determina que el mismo NO se está ejecutando de manera correcta. Así mismo, implemente los tableros de medición de gases al interior de todas las bocaminas que se planeen reactivar en el mediano plazo, además realizar monitoreo permanente de gases (CH₄; O₂; CO; CO₂; NO₂; H₂S), según lo estipula el plan de ventilación de la mina. - Implemente el Plan de sostenimiento formulado por el titular minero, toda vez que existe hallazgo en la visita realizada el 7 de febrero de 2020 el cual determina que NO se está ejecutando de manera correcta el Plan de Sostenimiento; se evidencia que no cuentan con capacitación y socialización del mismo. - Implemente ventilación mecanizada en el trabajo ZORBA en la AB 230, por atmosfera sobre los límites permisibles.

					- Aísle y selle la bocamina 2. - Mantenga en campo la planilla de pago de seguridad social (documentos de soportes de afiliación) de sus trabajadores toda vez que se evidenció de conformidad a la Inspección de campo realizada el 7 de febrero del año en curso que los operadores no tienen a disposición la planilla de pago de seguridad social (documentos de soportes de afiliación) correspondientes a los cuatro trabajadores encontrados en la visita técnica, más si se tiene comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-199-20 del 13 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001: - Implemente señalización y demarcación preventiva, obligatoria e informativa relacionada con un punto de encuentro dentro de la mina. - Implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa relacionada con riesgos por caída de roca en la zona de deposición de arenas de beneficio mineral. - Exija que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. De la inspección de campo realizada el 7 de febrero de 2020 se evidencia que los trabajadores de la mina no cuentan con capacitación sobre el uso correcto de EPP. Por lo tanto, debe realizar la capacitación de EPP a los trabajadores. - Introduzca correctivos en el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a "Bases de datos y registros de unitarios de producción", teniendo en cuenta las observaciones efectuadas durante la visita. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-199-20 del 13 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---



					2.3. RECORDAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP199, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE: - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - NO utilizar material explosivo no convencional o artesanal que no esté autorizado por el DCCA del ejército nacional. Plazo Otorgado: Permanente e Inmediato. - En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero debe tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, debe informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RPP-199 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-199-20 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	25/02/2020	093	2.1 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestres del 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 24 de febrero de 2020. 2.2 DEJAR SIN EFECTO la aprobación realizada en el numeral 2.1 del Auto 059 del 12 de febrero de 2019 respecto del pago de la multa impuesta al titular minero en Resolución No. 000470 de 16 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que al momento de realizar su evaluación el monto de la multa cancelada por el titular minero no fue indexado. 2.3 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el numeral 2.4 del Auto 032 del 27 de enero de 2020, teniendo en cuenta que antes de declarar un mayor valor pagado resultaba necesario que previamente se aprobara el pago de la multa impuesta al titular minero, conforme a la indexación realizada al valor en el Concepto Técnico No. 044 del 21 de enero de 2020.

					2.4 APROBAR, conforme a lo anterior, el pago realizado por el titular minero respecto de la totalidad de la multa impuesta mediante Resolución No. 000470 de 16 de mayo de 2016, conforme a la indexación realizada en el Concepto Técnico No. 044 del 21 de enero de 2020. Lo anterior conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 044 del 21 de enero de 2020. 2.5 INFORMAR, como consecuencia de lo anterior, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que cuenta actualmente con un mayor valor pagado de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$106.471) por concepto de la multa impuesta. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9 del Concepto Técnico No. 044 del 21 de enero de 2019. 2.6 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20199080306242 del 16 de agosto de 2019, aclarado con escrito 20209080315542 del 28 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de Obligaciones: 1. Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2007, 2014, 2015 con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2007 (corrección), 2012 y 2015. 2. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2004; y IV de 2015. Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: 1. Indicación de si el área objeto de la solicitud del derecho de preferencia corresponde a todo el polígono otorgado en virtud con la Licencia de Explotación No. 17138 o si es deseo del titular realizar la devolución de parte del área. En este último caso deberá informar las coordenadas concretas del polígono que efectivamente desea conservar para la solicitud del derecho de preferencia. 2. Indicación del mineral o minerales objeto del derecho de preferencia. 3. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado. 4. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades. 5. Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO. 6. Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual</u>
--	--	--	--	--	--

					<u>para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 24 de febrero de 2020 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. 2.7 INFORMAR al titular minero que, conforme a la declaración realizada en Auto PAR Pasto No. 439 del 21 de octubre de 2019 y adicional al mayor valor pagado informado en el numeral 2.5 del presente Auto, el titular minero registra también un mayor valor pagado de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.128), por concepto del pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, y I y II de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 24 de febrero de 2020. 2.8 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 24 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COODMILLA LTDA	02/03/2020	100	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2013, 2014, 2015 y 2018; y FBM semestral de 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados y con plano anexo y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 19 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2019, presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 19 de febrero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante Auto PAR Pasto No. 344 del 02 de septiembre de 2019, notificado en estado del 05 de septiembre de 2019 en relación a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO como Requisito de la Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 19 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083 que actualmente se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de multas, pago de visitas y regalías, y que no registra mayores valores pagados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 19 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de
-------------------------	-------	----------------	------------	-----	--



					trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLOREZ RODRÍGUEZ	02/03/2020	099	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Realice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad aplicable vigente toda vez que se evidenció que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos (SG-SST) - Implemente el plan de emergencia de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal, durante toda la jornada laboral. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-JCI-10351-20 calendado 24 de febrero 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Implemente la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-JCI-10351-20 calendado 24 de febrero 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Actualice el plano de avance de la explotación minera y cuente con el mismo en el lugar de trabajo, campamento y oficina. - Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación y acopios de mineral. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-JCI-10351-20 calendado 24 de febrero 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE: - Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Mantenga las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Garantizar que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado del curso en alturas. - Continúe adelantando la explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. - Continúe diligenciando las planillas de ingreso y salida de personal al área del polígono. - Mantenga en campo los controles de producción y los procedimientos empleados para la medición de la producción. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-JCI-10351-20 calendado 24 de febrero 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JCI- 10351 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-JCI-10351-20 calendado 24 de febrero 2020. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **03 de Marzo de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto

Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

